USPEC	**ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

[1] **CONTRATO** X	[2] **CONVENIO**	[3] **NÚMERO: USPEC-CTO-284-2024**
[4] **CONTRATISTA:**	LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES	
[5] **IDENTIFICACIÒN:**	C.C No. 87.940.754 Nit. 87.940.754-4	
[6] **VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:**	CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($46.477.802).	
[7] **OBJETO:**	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC.	
[8] **FECHA DE INICIO:**	22 DE DICIEMBRE 2022	
[9] **PLAZO DE EJECUCIÒN INICIAL:**	HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2024	
[10] **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:**	HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2024	
[11] **FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:**	HASTA EL 03 DE MARZO DE 2025	
[12] **VALOR FINAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS**	CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($46.477.802).	
[13] **FECHA INICIO SUSPENSIÓN:**	VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL 2025	
[14] **FECHA FINALIZACIÓN SUSPENSIÓN:**	HASTA EL 27 DE MARZO DE 2025	

En Bogotá, D.C., se reunieron el Dr. **LUDWING JOEL VALERO SAENZ,** quien actúa en calidad del Director General de la USPEC y Ordenador del Gasto, la Arq. **KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ** en calidad Subdirectora de Construcción y Conservación de la USPEC y Supervisora de una parte, y **LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES** en su calidad de contratista, con el fin de suspender las actividades objeto del referido contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 05 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024**,** entre la Unidad De Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC".*
2. Que, las partes acoraron el valor de dicho contrato por la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($46.477.802),** incluyendo IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos en que deba incurrir el contratista para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Que, las partes acordaron el plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024**.
4. Que el día 22 de diciembre de 2024, las partes suscribieron la correspondiente Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024.
5. Que, el día veintisiete (27) de diciembre de 2024 se suscribió la Suspensión No.1 del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, **HASTA EL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2025.**
6. Que, el día 26 de febrero del 2025, se recibió comunicación por parte del contratista de fecha 25 de febrero de 2025, con radicado INT-CM-044-24-005 cuyo asunto corresponde a: *Solicitud de ampliación de tiempo del contrato de Interventoría USPEC-CTO-284-2024",* en los siguientes términos:

 "(…) Me dirijo para solicitar a la entidad y en dirección del supervisor del contrato una AMPLIACIÓN AL TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA USPEC-CTO-284-2024. Por el motivo que hasta la fecha no se

adjudica el contratista de la Consultoría. Al que se le hará Interventoría y que, en favor del correcto funcionamiento del contrato, Se solicita prolongar la suspensión ***hasta el 27 de marzo de 2025*** *(…)"*

De conformidad con los preceptos contractuales del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, respecto de la suspensión del contrato se determinó lo siguiente:
(…)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

(…)

"b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato".

En cuanto al aspecto jurídico**:**

Es viable jurídicamente al ser una expresión de la autonomía de la voluntad de las partes para modificar, adicionar suspender o prorrogar los contratos estatales siempre armonizado con los fines de la contratación pública y el interés general que mueve al Estado y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos estatales se debe señalar, que existen elementos técnicos de juicio que permiten evidenciar la necesidad de suspender el contrato a fin de superar las Situaciones sobrevinientes arriba descritas, relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y financieros.

En lo que respecta a la viabilidad de la suspensión, el Consejo de Estado a señalado en Sentencia 2278 del 5 de julio de 2016, Sala de Consulta y Servicio civil, lo siguiente:

"(...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, ***la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público*** *-que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual."*

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL - Limites y fundamento

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. ***Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal****, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…)*

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, ***las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*** *En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de*

*legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato**, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."** *(…).*

De conformidad con lo solicitado por el contratista interventor, la supervisión del contrato referenciado y de acuerdo con el análisis realizado por el apoyo a la supervisión, considera viable y necesario realizar la prórroga a la Suspensión No.1 hasta el 27 de marzo del 2025, debido a que a la fecha no ha sido adjudicado el proceso de Consultoría, el cual será vigilado por la presente Interventoría.

En consecuencia, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, **HASTA EL 27 DE MARZO DE 2025**, o antes si fuera subsanada la eventualidad que genera la suspensión.

SEGUNDO: EL Contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo.

TERCERO: La presente modificación se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna

CUARTA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024 permanecen vigentes.

[13] para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de prorroga a la suspensión por los que en ella intervinieron, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2025, en la ciudad de Bogotá D.C.

15. Firmas:

LUDWING JOEL VALERO SAENZ
Director General
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
Supervisora – Sub. De Construcción y Conservación
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES
Contratista
Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024

16. Observaciones:

USPEC

Elaboró: Arq. Sandra Patricia Perdomo Varon – Aporyo a la Supervisión SCC Sandra Perdomo
Revisó: Abg. Gressy Sulena Cuesta Gutiérrez. – Profesional Jurídico SCC

Anexo: Oficio Contratista radicado INT-CM-044-24-005 25 de febrero de 2025